

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA EN REPRESENTACION DE LOS MENORES ELIANA ANDREA PADILLA VERGARA Y FABIO ANDRES PADILLA VERGARA.

DEMANDADO: FABIO NELSON PADILLA CASTRO C.C. 1.128.191.016

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00062-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la demanda presentada por el comisario de familia de Tamalameque en favor de la menor(es) ELIANA ANDREA PADILLA VERGARA Y FABIO ANDRES PADILLA VERGARA, representados por su progenitora LINA VERGARA TOVAR por cumplir con los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., se admitirá la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de alimentos presentada por el Comisario de Familia de Tamalameque Cesar, en favor de la menores ELIANA ANDREA PADILLA VERGARA Y FABIO ANDRES PADILLA VERGARA identificados con los NUIP: 1.066.096.007, 1.066.093.981 respectivamente; representados por el Señor(a) LINA VERGARA TOVAR, contra el señor(a) FABIO NELSON PADILLA CASTRO identificado con la C.C. No. 1.128.191.016

SEGUNDO: DISPONER para dicha demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 1098 de 2006.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor(a) FABIO NELSON PADILLA CASTRO, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFICAR en forma personal este auto a la parte demandada y correrle traslado con copias de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días hábiles para que la conteste y formule excepciones, si a bien lo tienen, según el artículo 290 y subsiguientes del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a favor de la menor(es) ELIANA ANDREA PADILLA VERGARA Y FABIO ANDRES PADILLA VERGARA identificados con los NUIP: 1.066.096.007, 1.066.093.981 respectivamente y a expensas del señor(a) FABIO NELSON PADILLA CASTRO identificado con la C.C. No. 1.128.191.016 por un porcentaje correspondiente al 25% del salario básico del demandado quien ostenta la condición de trabajador de la empresa ENEL-CODENSA, con NIT 8300372480, ubicada en la Carrera 13A No. 93-66 – Bogotá, Colombia –, en virtud del interés superior de ELIANA ANDREA PADILLA VERGARA Y FABIO ANDRES PADILLA VERGARA, tal y como lo dispone el artículo 8 de la ley 1098 de 2006, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 397 del C.G.P.

Oficiar por secretaría para el efecto al pagador o jefe de nómina de la empresa empleadora del demandado, que registra como canal de comunicación en su página web el correo electrónico: radicacionescodensa@enel.com

QUINTO: TENER como demandante al señor Comisario de Familia del Municipio de Tamalameque, quien actúa en nombre y representación de la menor(es) ELIANA ANDREA PADILLA VERGARA Y FABIO ANDRES PADILLA VERGARA, representada por el Señor(a) LINA VERGARA TOVAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d21ff6b54ed5f4d121041a8858e0ab55198bbdb80686b78c43ec9590e4f15**

Documento generado en 09/04/2021 11:49:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**